INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3579/2021 Y ACUMULADOS 3582/2021, 3585/2021, 3588/2021 y 3591/2021

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

24 de noviembre del 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de enero del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"…mencionan que no puede saber por "debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias (sic) sin embargo cuando anuncia el desabasto de agua lo hacen por colonia, lo que me hace suponer que tienen perfectamente que pozos surten cada colonia de la ciudad…" (Sic)	Afirmativa.	Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3579/2021 Y ACUMULADOS 3582/2021, 3585/2021, 3588/2021 y 3591/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3579/2021 Y ACUMULADOS 3582/2021, 3585/2021, 3588/2021 y 3591/2021**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. El día 11 once de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó cinco solicitudes de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 142517721000245, 142517721000238, 142517721000237, 142517721000235 y 142517721000239.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó respuestas en sentido **afirmativo.**

3. Presentación de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó cinco recursos de revisión** con relación a cada solicitud de información, mediante correo electrónico.

4. Turno de los expedientes al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les

asignó el número de expediente **3579/2021, 3582/202, 3585/2021, 3588/2021 y 3591/2021**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Acumulación de actuaciones, admisión, **audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, visto el contenido de las mismas, se da cuenta que se presentaron diversos recursos de revisión. Al ser evidente la conexidad entre las partes y la materia de las solicitudes de información, se ordena glosar el expediente más moderno a las actuaciones del más antiguo. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2353/2021, el día 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe y manifestaciones de la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año que feneció, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Por otro lado, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente a los diversos medios de impugnación acumulados al presente recurso, las cuales se ordenó glosar al presente para los fines legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**; SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/noviembre/2021
Surte efectos:	22/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	13/diciembre/2021
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/noviembre/2021
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistentes y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

a) Informe de ley.

De la parte **recurrente**:

a) Copia simple de las solicitudes.

b) Copia simple de la respuesta.

c) Acuse de Interposición de los Recursos de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La parte recurrente presentó cinco solicitudes de información, las cuales consistían en:

> **142517721000245**: *"dado el problema de abasto de agua en la ciudad, quiero saber cuantos pozos cuenta Puerto Vallarta para surtirse de agua, a que colonias de la ciudad abastece cada pozo, cuantos están en funcionamiento, de cada pozo quiero saber también cual fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos de agua del día 29 de octubre de 2021." (Sic)*
>
> **142517721000238**: *"dado el problema de abasto de agua en la ciudad, quiero saber cuantos pozos cuenta Puerto Vallarta para surtirse de agua, a que colonias de la ciudad abastece cada pozo, cuantos están en funcionamiento, de cada pozo quiero saber también cual fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos de agua del día 03 de noviembre de 2021" (Sic)*
>
> **142517721000237**: *"dado el problema de abasto de agua en la ciudad, quiero saber cuantos pozos cuenta Puerto Vallarta para surtirse de agua, a que colonias de la ciudad abastece cada pozo, cuantos están en funcionamiento, de cada pozo quiero saber también cual fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos de agua del día 04 de noviembre de 2021" (Sic)*
>
> **142517721000235**: *"dado el problema de abasto de agua en la ciudad, quiero saber cuantos pozos cuenta Puerto Vallarta para surtirse de agua, a que colonias de la ciudad abastece cada pozo, cuantos están en funcionamiento, de cada pozo quiero saber también cual fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos de agua del día 06 de noviembre de 2021" (Sic)*
>
> **142517721000239**: *"dado el problema de abasto de agua en la ciudad, quiero saber cuantos pozos cuenta Puerto Vallarta para surtirse de agua, a que colonias de la ciudad abastece cada pozo, cuantos están en funcionamiento, de cada pozo quiero saber también cual fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos de agua del día 02 de noviembre de 2021" (Sic)*

En respuesta el sujeto obligado señaló concretamente lo siguiente:

142517721000245	Puerto Vallarta cuenta para surtir de agua 37 Pozos de los cuales 5 están fuera de servicio, debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias, un pozo puede abastecer una o varias colonias parcial o totalmente, y se refuerzan entre ellos de acuerdo a la demanda, las presiones de trabajo de cada pozo varia ya que depende de consumos y área de abastecimiento ya que son dinámicas , fluctúan entre 1.5 y 7.5 kg/cm² La producción total de estos pozos el día **29 de octubre** de 2021 estuvo en 1,012 Lps promedio al día.
142517721000235	Puerto Vallarta cuenta para surtir de agua 37 Pozos de los cuales 5 están fuera de servicio, debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias, un pozo puede abastecer una o varias colonias parcial o totalmente, y se refuerzan entre ellos de acuerdo a la demanda, las presiones de trabajo de cada pozo varia ya que depende de consumos y área de abastecimiento ya que son dinámicas , fluctúan entre 1.5 y 7.5 kg/cm² La producción total de estos pozos el día 06 de noviembre de 2021 estuvo en 965 Lps promedio al día.
142517721000237	Puerto Vallarta cuenta para surtir de agua 37 Pozos de los cuales 5 están fuera de servicio, debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias, un pozo puede abastecer una o varias colonias parcial o totalmente, y se refuerzan entre ellos de acuerdo a la demanda, las presiones de trabajo de cada pozo varia ya que depende de consumos y área de abastecimiento ya que son dinámicas , fluctúan entre 1.5 y 7.5 kg/cm² La producción total de estos pozos el día 04 de noviembre de 2021 estuvo en 1,012 Lps promedio al día.
142517721000238	Puerto Vallarta cuenta para surtir de agua 37 Pozos de los cuales 5 están fuera de servicio, debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias, un pozo puede abastecer una o varias colonias parcial o totalmente, y se refuerzan entre ellos de acuerdo a la demanda, las presiones de trabajo de cada pozo varia ya que depende de consumos y área de abastecimiento ya que son dinámicas , fluctúan entre 1.5 y 7.5 kg/cm² La producción total de estos pozos el día 03 de noviembre de 2021 estuvo en 1,013 Lps promedio al día.
142517721000239	Puerto Vallarta cuenta para surtir de agua 37 Pozos de los cuales 5 están fuera de servicio, debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias, un pozo puede abastecer una o varias colonias parcial o totalmente, y se refuerzan entre ellos de acuerdo a la demanda, las presiones de trabajo de cada pozo varia ya que depende de consumos y área de abastecimiento ya que son dinámicas , fluctúan entre 1.5 y 7.5 kg/cm² La producción total de estos pozos el día 02 de noviembre de 2021 estuvo en 996 Lps promedio al día.

Inconforme con las respuestas, la parte recurrente interpuso recursos de revisión señalando medularmente lo siguiente:

RR 3579/2021, folio 142517721000245: *"Estoy en desacuerdo en la respuesta que medió SEAPAL-VALLARTA a las solicitudes que presente ya que solicite la siguiente información (a que colonias de la ciudad abastece cada pozo" mencionan que no puede saber por "debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias (sic) sin embargo cuando anuncia el desabasto de agua lo hacen por colonia, lo que me hace suponer que tienen perfectamente que pozos surten cada colonia de la ciudad, o es que no saben dónde vienen sus líneas de suministro? cuando una línea se tiene que reparar, cómo saben cuál llave cerrar para poder trabajar? entonces o me mienten a mi o nos mienten a toda la ciudad con sus avisos? también pedí la siguiente información: "de cada pozo quiero saber también cuál fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos del día 29 de octubre de 2021" y me responden con un total de producido y de presiones en la ciudad, me pregunto cómo llegaron a los números que me presentan? si no es sumando las presiones y los litros que obtuvieron en cada poso, por lo que con dolo me niega esa información ." (Sic)*

RR 3582/2021, folio 142517721000238: *"Estoy en desacuerdo en la respuesta que medió SEAPAL-VALLARTA a las solicitudes que presente ya que solicite la siguiente información (a que colonias de la ciudad abastece cada pozo" mencionan que no puede saber por "debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias (sic) sin embargo cuando anuncia el desabasto de agua lo hacen por colonia, lo que me hace suponer que tienen perfectamente que pozos surten cada colonia de la ciudad, o es que no saben*

dónde vienen sus líneas de suministro? cuando una línea se tiene que reparar, cómo saben cuál llave cerrar para poder trabajar? entonces o me mienten a mi o nos mienten a toda la ciudad con sus avisos? también pedí la siguiente información: "de cada pozo quiero saber también cuál fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos del día 3 de noviembre de 2021" y me responden con un total de producido y de presiones en la ciudad, me pregunto cómo llegaron a los números que me presentan? si no es sumando las presiones y los litros que obtuvieron en cada poso, por lo que con dolo me niega esa información ." (Sic)

RR 3585/2021, folio 142517721000237: *"Estoy en desacuerdo en la respuesta que medió SEAPAL-VALLARTA a las solicitudes que presente ya que solicite la siguiente información (a que colonias de la ciudad abastece cada pozo" mencionan que no puede saber por "debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias (sic) sin embargo cuando anuncia el desabasto de agua lo hacen por colonia, lo que me hace suponer que tienen perfectamente que pozos surten cada colonia de la ciudad, o es que no saben dónde vienen sus líneas de suministro? cuando una línea se tiene que reparar, cómo saben cuál llave cerrar para poder trabajar? entonces o me mienten a mi o nos mienten a toda la ciudad con sus avisos? también pedí la siguiente información: "de cada pozo quiero saber también cuál fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos del día 7 de noviembre de 2021" y me responden con un total de producido y de presiones en la ciudad, me pregunto cómo llegaron a los números que me presentan? si no es sumando las presiones y los litros que obtuvieron en cada poso, por lo que con dolo me niega esa información ." (Sic)*

RR 3588/2021, folio 142517721000235: *"Estoy en desacuerdo en la respuesta que medió SEAPAL-VALLARTA a las solicitudes que presente ya que solicite la siguiente información (a que colonias de la ciudad abastece cada pozo" mencionan que no puede saber por "debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias (sic) sin embargo cuando anuncia el desabasto de agua lo hacen por colonia, lo que me hace suponer que tienen perfectamente que pozos surten cada colonia de la ciudad, o es que no saben dónde vienen sus líneas de suministro? cuando una línea se tiene que reparar, cómo saben cuál llave cerrar para poder trabajar? entonces o me mienten a mi o nos mienten a toda la ciudad con sus avisos? también pedí la siguiente información: "de cada pozo quiero saber también cuál fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos del día 6 de noviembre de 2021" y me responden con un total de producido y de presiones en la ciudad, me pregunto cómo llegaron a los números que me presentan? si no es sumando las presiones y los litros que obtuvieron en cada poso, por lo que con dolo me niega esa información ." (Sic)*

RR 3591/2021, folio 142517721000239: *"Estoy en desacuerdo en la respuesta que medió SEAPAL-VALLARTA a las solicitudes que presente ya que solicite la siguiente información (a que colonias de la ciudad abastece cada pozo" mencionan que no puede saber por "debido a la geografía de la ciudad no se tiene delimitada por colonias (sic) sin embargo cuando anuncia el desabasto de agua lo hacen por colonia, lo que me hace suponer que tienen perfectamente que pozos surten cada colonia de la ciudad, o es que no saben dónde vienen sus líneas de suministro? cuando una línea se tiene que reparar, cómo saben cuál llave cerrar para poder trabajar? entonces o me mienten a mi o nos mienten a toda la ciudad con sus avisos? también pedí la siguiente información: "de cada pozo quiero saber también cuál fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato) y los litros de agua producidos del día 2 de noviembre de 2021" y me responden con un total de producido y de presiones en la ciudad, me pregunto cómo llegaron a los números que me presentan? si no es sumando las presiones y los litros que obtuvieron en cada poso, por lo que con dolo me niega esa información ." (Sic)*

Atendiendo el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe de ley afirma lo siguiente:

"… Respuestas que se consideran atienden al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
¿Cuantos pozos cuenta puerto Vallarta para surtirse de agua?

> ***Puerto Vallarta cuenta para surtir de agua 37 pozos, de los cuales 5 están fuera de servicio.***
> *¿A qué colonias de la ciudad abastece cada pozo?*
> ***Debido a la geografía de la ciudad, no se tiene delimitada por colonias, un pozo puede abastecer una o varias colonias parcial o totalmente, y se refuerzan entre ellos de acuerdo a la demanda.***
> *¿Cuentos están en funcionamiento?*
> ***37-5= 32 pozos***
> *De cada pozo quiero saber también cuál fue la presión máxima, la presión mínima alcanzadas (litros o metros por segundo o cualquier medida con que tengan el dato y litros del día 29 de octubre, 2, 3 6 y 7 de noviembre de 2021.* ***Las presiones de trabajo de cada pozo varia ya que depende de consumos y área de abastecimiento ya que son dinámicas, fluctúan entre 1.5 y 7.5 kg/cm2 La producción total de estos pozos el día 29 de octubre estuvo en 1020 lps promedio al día; 2 de noviembre 996 lps promedio al día; 3 de noviembre 1013 lps promedio del día, 06 de noviembre 965 lps del día y 7 de noviembre 973 lps promedio al día****." (Sic)*

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que le asiste **la razón** a la parte recurrente, según lo siguiente:

Agravio 1: Le asiste la razón debido a que, como se puede observar en la prueba que envió la parte recurrente a este instituto, el SEAPAL-VALLARTA cuando suspende o anuncia la reducción en el suministro de agua da a conocer las colonias afectas, por lo que se entiende que existe registro de cuáles pozos abastecen determinadas colonias, de no ser así, ¿de qué manera cierran las tuberías y no afectan a todas las colonias del municipio?.

Agravio 2: Le asiste la razón debido a que SEAPAL-VALLARTA proporcionó la medida en litros por segundo (lps) de la producción de los pozos en promedio, por lo que se supone que para llegar al promedio citado se realizó un cálculo aritmético, sumando cada valor unitario de los pozos existentes.

Así, el sujeto obligado deberá de realizar nuevas gestiones con el área o áreas generadoras, para que **se manifiesten categóricamente** sobre la existencia o inexistencia de la información, señalando a qué colonias de la ciudad abastece cada pozo; así como la medida de los producción por cada pozo; tomando en consideración lo aquí señalado, y en caso de existir proporcione la información.

En ese sentido, en caso de que la información solicitada sea inexistente, el sujeto obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido.**

2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

> ***Artículo 86-Bis.*** *Respuesta de Acceso a la Información –* ***Procedimiento para Declarar Inexistente la Información***
>
> *1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*
>
> *2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*
>
> 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
>
> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
>
> II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
>
> III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
>
> IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
>
> 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las

circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de

la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente y a lo señalado en la presente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

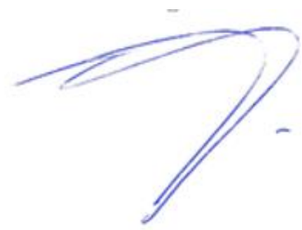

Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3579/2021 Y ACUMULADOS 3582/2021, 3585/2021, 3588/2021 y 3591/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------

JCCHP/XGRJ